

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 23 de Agosto de 1930).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 376.

Siendo propósito firme del Gobierno—reiteradamente manifestado—que aparezcan inscritos definitivamente en el Censo electoral cuantos deban estarlo, como medio de ejercitar en su día el derecho de sufragio, se impone en el momento actual dictar algunas normas y recordar determinados preceptos con el fin de lograr aquel propósito.

Interesa, en primer término, que los documentos que soliciten los reclamantes de las Autoridades y Dependencias públicas de todas clases para justificar las pretensiones que deduzcan sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo, se libren con la mayor urgencia, ya que siendo breve el plazo concedido para entablar reclamaciones en los casos expuestos, la demora en expedir tales documentos haría ineficaz la impugnación que se formulase. Las Autoridades y Dependencias citadas deberán, por lo tanto, tener en cuenta que la entrega a los recurrentes de los medios probatorios que demanden constituye un servicio que, en las presentes circunstancias, goza de preferencia sobre todos los demás. Admitido, por otra parte, el carácter público de las reclamaciones de referencia, expresamente reconocido en la circular de la Junta central del Censo de 5 de Mayo de 1912 al declarar que «siendo facultad de cada elector pedir la inclusión o exclusión de otros en el Censo, no es necesario al formularse la petición la presencia de la persona o personas cuya inclusión o exclusión se pidiere», es consecuencia obligada que los organismos oficiales faciliten los medios probatorios que el reclamante solicite, aunque no sea el mismo interesado y se trate de una persona jurídica. Al efecto, podrán exigir también las Asociaciones y demás entidades legalmente reconocidas, la expedición de los documentos justificativos de la impugnación que deduzcan en nombre de sus asociados, bastando que esa demanda se formule en un solo escrito, cuando los documentos que se reclamen sean de idéntica naturaleza y hayan de librarse por la misma Autoridad u organismo oficial. Este o aquella, en tal caso, reseñarán los documentos que se pidan en una sola relación y enviarán en el acto copia de la

misma a las respectivas Juntas municipales para que las tenga en cuenta al formular la reclamación.

En esa forma se facilita el ejercicio del derecho a los recurrentes y se consigue, al propio tiempo, que las Dependencias oficiales puedan, economizando trabajo, facilitar los medios probatorios con mayor rapidez.

Conviene, finalmente, recordar que a tenor del artículo 87 de la vigente ley Electoral todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación y revisión del Censo, así como las actuaciones judiciales relativas a él, se extenderán en papel común y serán gratuitas, a excepción de aquellas que por dicha Ley hayan de autorizarse por Notario, y que asimismo se expedirán gratuitamente y en igual papel toda clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores, si bien no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la Renta del Timbre; disposición que, en la parte concerniente a la exención fiscal, aparece confirmada por la Ley de aquel impuesto de 11 de Mayo de 1926.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Autoridades y organismos oficiales de todas clases faciliten, con la máxima urgencia, a quienes han de entablar reclamaciones sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo electoral, los documentos justificativos de su derecho que al efecto soliciten; debiendo prestarse ese servicio con preferencia absoluta a los demás.

2.º Que las Asociaciones y entidades legalmente reconocidas que, en nombre de sus asociados o elementos integrantes, deduzcan las reclamaciones a que se refiere el número anterior, podrán solicitar de la Administración, en cualquiera de sus Ramos, la expedición y entrega de los medios probatorios de su impugnación, bastando que la demanda se formule en un solo escrito cuando los documentos que se pidan sean de naturaleza idéntica y hayan de librarse por la misma Autoridad o Dependencia oficial. En este caso, la Administración reseñará los datos reclamados en una sola relación, enviando inmediatamente copia de ella a la respectiva Junta municipal; y

3.º Que se recuerde la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 87 de la ley Electoral y 69 de la del Timbre, en orden a la gratuidad de los documentos probatorios y a la exención fiscal aplicable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.—Berenguer.—Señores

Gobierno civil de la provincia de Zamora

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929 y habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el apartado C) de la misma, modificada por otra de 21 de Junio del corriente año, este Gobierno civil ha acordado aprobar la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Zamora en 28 de Noviembre de 1929, que es como sigue:

«En el presupuesto ordinario aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1930 y en el Capítulo 8.º, artículo 1.º, además de las consignaciones del vigente, figurarán las ampliaciones siguientes: seis mil pesetas para el haber de dos Médicos tocólogos, a tres mil pesetas anuales cada uno; mil quinientas pesetas para una Profesora en partos y, por lo tanto, se aumenta una plaza, y mil quinientas pesetas para otro Practicante, aumento de una plaza sobre las dos existentes».

Y siendo en su consecuencia firme la expresada propuesta, se hace pública en este periódico oficial, a los efectos legales procedentes.

Zamora 1.º de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

CIRCULAR

Se ha presentado en este Gobierno civil por D. Saturnino Enriquez Diaz, como apoderado de D.ª Ricarda Guerra Urueña, heredera de don Gonzalo Garsi Miguel, Corredor de Comercio de esta plaza, fallecido en esta ciudad el 26 de Febrero de 1929, instancia solicitando la devolución de la fianza por éste constituida para responder de su gestión como tal Corredor de Comercio.

En su consecuencia y de conformidad con el último párrafo del artículo 67 en relación con el 61 y siguientes del Reglamento de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se hace pública esta petición, para que en el plazo de seis meses, a contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante este Gobierno por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas contra la devolución de la referida fianza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 22 de Agosto de 1930.

El Gobernador Interino.

Ricardo Caltañazor.

Administración de Rentas públicas en la provincia de Zamora

CONTRIBUCION TERRITORIAL Urbana

EDIFICIOS Y SOLARES

Año de 1931

RELACION que forma esta Administración de los Ayuntamientos que tienen Aprobados pero no comprobados sus Registros Fiscales hasta el 30 de Junio de 1930.

MUNICIPIOS	PRODUCTO INTEGRO	LIQUIDO IMPONIBLE	CONTRIBUCIÓN	
			Cuota Tesoro 18'000 Recargo 16 0/0 .. 2'880 Idem 7'50 .. 1'350 (coeficiente.. 22.230	
Abezames	3.725'71	3.459'51	769'04	2.055
Alcubilla de Nogales	3.456'69	3.456'69	768'41	1.754
Alfaraz	7.716	6.292'50	1.398'82	5.693'25
Almaraz	1.845'58	1.737'34	386'21	1.569'64
Andavías	3.068	2.955'75	657'06	10.688
Arcos de la Polvorosa	1.651'70	1.548'48	344'23	2.376'75
Arquillinos	2.981'37	2.978'75	662'17	10.020
Ayoó de Vidriales	4.026'04	3.738'58	831'08	1.782'60
Badilla	1.076'92	1.009'69	224'45	3.148
Barcial del Barco	2.505'65	2.361'55	524'97	18.729'16
Bercianos de Vidriales	2.976'72	2.790'67	620'36	14.046'87
Bóveda de Toro	8.696	7.921'30	1.759'96	17.447'29
Boya	1.255'15	1.177'50	261'76	13.085'60
Bretó	6.226	4.555	1.012'58	1.011'25
Bretocino	5.347'50	5.281'87	1.174'17	10.097'71
Brime de Sog	998'99	930'44	206'84	7.265'38
Brime de Urz	1.103	1.034'06	229'87	6.013
Burganes de Valverde	1.539	1.444'69	321'15	3.354'18
Cabañas de Sayago	5.498'93	4.415'47	981'56	1.993
Calzadilla de Tera	4.951	4.599'38	1'022'44	9.554'58
Camarzana de Tera	3.955'24	3.654'10	812'31	2.044'66
Cañizo	7.800	6.603'09	1.467'87	1.319
Carrascal	569	533'75	118'66	418'28
Casaseca de Canpeán	2.313	2.084'37	463'36	392'14
Castrogonzalo	12.655	11.633'75	2.586'18	6.601'02
Cazurra	2.204	2.064'19	458'87	1.598
Cerecinos del Carrizal	4.134	3.877'50	861'97	1.420
Cerezal de Aliste	8.620'22	8.630'22	1.916'27	3.502'50
Cional	1.894	1.776'22	394'86	1.558
Cobrerros	5.004	4.690'81	1.042'77	1.558
Codesal	4.063'93	3.618'38	804'37	1.973'64
Coomonte	6.020	5.736'25	1.275'16	4.950'80
Cotanes	3.973'48	3.579'95	795'82	1.420
Cubo de Benavente	2.957	2.773'29	616'50	3.283'60
Cubo del Vino	3.264'53	3.060'50	680'35	1.460
Cuelgamures	1.457	1.366'25	303'72	1.460
Cunquilla de Vidriales	528'24	475'22	110'09	1.973'64
Donado	489	458'75	101'97	4.950'80
Entrala	1.886'50	1.635'31	363'53	1.420
Espadañedo	11.616	11.616	2.582'30	3.283'60
Figueruela de Abajo	653'60	612'74	136'21	1.460
Fonfria	3.769	3.524'06	783'40	1.460
Fornillos de Fermoselle	3.368'52	3.296'31	732'76	1.973'64
Formariz	1.187'83	975'25	216'18	4.950'80
Fresno de la Polvorosa	2.186'83	1.998'60	444'29	1.420
Fresno de Sayago	3.394'99	2.546'25	566'03	1.420
Figueruela de Sayago	1.854	1.076'25	239'25	1.420
Friera de Valverde	1.020	997	221'63	1.420
Fuente el Carnero	2.100	1.968'75	437'65	1.420
Fuente Encalada	1.655'69	1.543'78	343'18	1.420
Fuentespreadas	6.106'25	5.724'61	1'272'58	1.420
Galende	2.931'03	2.913'98	647'78	1.420
Gallejos del Rio	5.357'93	5.064'11	1.125'75	1.420
Gamones	1.165'66	1.092'81	242'93	1.420
Granucillo	2.459	2.305'31	512'47	1.420
Jambrina	4.182'33	3.967'81	882'04	1.420
Lanseros	2.948	2.763'71	614'38	1.420
Losacino	4.586'86	4.300'21	955'94	1.420
Losacio	629	591'25	131'43	1.420
Maderal	9.719	9.215'62	2.048'63	1.420
Mahide	2.537	2.378'75	528'80	1.420
Maire de Castroponce	1.803'12	1.778'83	395'43	1.420
Malillos	2.326'65	2.254'74	501'23	1.420
Manganeses de la Polvorosa	10.967'77	10.119'81	2.249'63	1.420
Manzanal de arriba	1.534	1.438'44	319'77	1.420
Manzanal del Barco	2.415	2.218'75	493'23	1.420
Matilla de Arzón	5.627'54	5.483'01	1.218'87	1.420
Matilla la Seca	2.827	2.827	628'55	1.420
Mayalde	6.090	4.568'20	1.015'51	1.420
Melgar de Tera	1.671'69	1.553'68	345'38	1.420
Micereces de Tera	4.739'52	4.408'15	979'93	1.420
Milles de la Polvorosa				2.055
Mogatar				1.754
Molacillos				5.693'25
Molezuelas de la Carballeda				1.569'64
Mombuey				10.688
Morales de Valverde				2.376'75
Moralina				10.020
Santa María de la Vega				1.782'60
Morales de Rey				3.148
Moral de Sayago				18.729'16
Morales de Toro				14.046'87
Moreruela de Tábara				17.447'29
Muelas de los Caballeros				13.085'60
Muelas del Pan				1.011'25
Olmillos de Castro				10.097'71
Otero de Bodas				7.265'38
Otero de Centenos				6.013
Otero de Sanabria				3.354'18
Otero de Sarriegos				1.993
Pajares				9.554'58
Palacios del Pan				2.044'66
Palacios de Sanabria				1.319
Palazuelo de Sayago				418'28
Pego (El)				392'14
Peleagonzalo				6.601'02
Peleas de abajo				1.598
Peleas de arriba				1.420
Peñausende				3.502'50
Peque				1.558
Perilla de Castro				1.973'64
Pias				4.950'80
Piedrahita de Castro				1.420
Pino				3.283'60
Piñuel				1.460
Pobladura del Valle				1.973'64
Pobladura de Valderaduey				4.950'80
Pontejos				1.420
Porto				1.973'64
Pozuelo de Vidriales				4.950'80
Prado				1.420
Pública de Valverde				1.973'64
Quintanilla del Monte				4.950'80
Quiruela de Vidriales				1.420
Rábano de Aliste				1.973'64
Requejo				4.950'80
Ricobayo				1.420
Riofrio				1.973'64
Rionegro el Puente				4.950'80
Robleda				1.420
Rosinos de Vidriales				1.973'64
Salce				4.950'80
Samir de los Caños				1.420
San Cristobal Entreviñas				1.973'64
San Justo				4.950'80
San Marcial				1.420
San Miguel del Valle				1.973'64
San Pedro de Ceque				4.950'80
San Pedro de la Nave				1.420
San Pedro de la Viña				1.973'64
San Pedro de Zamudia				4.950'80
Santa Clara de Avedillo				1.420
Santa Colomba de las Carabias				1.973'64
Santa Colomba de las Monjas				4.950'80
Santa Cristina de la Polvorosa				1.420
Santa Croya de Tera				1.973'64
Santa María de Valverde				4.950'80
San Vicente del Barco				1.420
San Vicente de la Cabeza				1.973'64
San Vitero				4.950'80
Sitrama de Tera				1.420
Sobradillo de Palomores				1.973'64
Sogo				4.950'80
Tardemezár				1.420
Tardobispo				1.973'64
Tuda				4.950'80
Torrefracades				1.420
Trabazos con Villarino				1.973'64
Trefacio				4.950'80
Uña de Quintana				1.420
Valcabado				1.973'64
Valdemerilla				4.950'80
Valdescorriel				1.420
Valparaiso				1.973'64
Vallesa de la Guareña				4.950'80
Vega de Tera				1.420
Vegalatrave				1.973'64
Venialbo				4.950'80
Vidayanes				1.420
Videmala				1.973'64
Villabrázaro				4.950'80
Villabuena del Puente				1.420
Villadepera				1.973'64
Villaescusa				4.950'80
Villaferrueña				1.420

Villageriz	531	497'81	110'67
Villalazán	3.039'66	2.733'75	608'71
Villalba de la Lampreana	5.894'20	5.708'36	1.268'96
Villalonso	3.754'73	3.754'73	834'68
Villalube	8.688'10	7.913'83	1.759'24
Villamor de los Escuderos	21.790	20.200'62	4.490'60
Villanazar	2.665	2.665	592'40
Villanueva de Azoague	2.679	2.400	533'52
Villanueva de Campeán	1.569'10	1.414'29	314'43
Villardecierros	9.347'23	8.743'81	1.943'75
Villardefallaves	1.445	1.445	322'23
Villardondiego	6.280	5.835'94	1.297'34
Villaseco	1.150'66	1.113'75	247'06
Villaveza del Agua	2.781'06	2.607'68	579'69
Villaveza de Valverde	978	916'25	203'69
Viñuela	581	435'75	96'87
Zafara	702'16	658'28	146'34
Total general		673.679'06	149.759'09

Zamora 22 de Agosto de 1930.—El Oficial del Negociado, Francisco Aguirre. — Conforme: El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

RELACION que forma esta Administración de los Ayuntamientos que tienen Aprobados y Comprobados sus Registros Fiscales, hasta el día 30 de Junio de 1930.

MUNICIPIOS	PRODUCTO INTEGRO	LÍQUIDO IMPONIBLE	CONTRIBUCION	
			Cuota Tesoro...	Recargo 7'30....
Abelón	8.448	6.023'50	1.264'61	17.000
Alcañices y sus agregados		24.487'93	5.141'24	2.720
Algodre	6.936	4.830	1.014'04	1.275
Almeida	14.800	10.999'50	2.309'35	20.985
Arcenillas	4.048'45	3.036'75	637'56	
Argañín	4.859	3.633	762'75	
Argujillo	19.411	15.260'42	3.203'19	
Argusino	5.420	3.059'25	642'48	
Arrabalde	11.186	8.162'50	1.713'71	
Aspariegos	18.906'86	14.930'15	3.134'58	
Asturianos	6.429'16	4.783'50	1.004'30	
Belver de los Montes	13.740'50	9.710'75	2.038'77	
Benavente	174.337'80	134.192'35	28.173'68	
Benegiles	6.416'20	4.849'85	1.018'23	
Bermillo de Sayago	45.558'40	35.375'46	7.427'08	
Bustillo del Oro	17.514'25	13.132'75	2.757'31	
Cañizal	17.582'58	12.974'30	2.723'95	
Carbajales de Alba	17.924'70	13.353'45	2.804'55	
Carbellino	6.577	4.122'50	865'52	
Casaseca de las Chanas	13.892	10.382'90	2.179'89	
Castronuevo	25.276'72	18.957'54	3.980'14	
Castroverde de Campos	38.419'20	28.438'45	5.970'68	
Ceadea	26.667'20	19.545'70	4.103'62	
Cerecinos de Campos	23.267	16.463'75	3.456'56	
Cernadilla	4.385	3.261	684'65	
Cibanal	2.664	1.984'75	416'70	
Coreses	27.269	20.119'75	4.224'15	
Corrales	31.097	23.101'65	4.850'19	
Cubillos	6.135	4.565	958'42	
Escuadro	1.843'50	1.367'75	287'16	
Faramontanos de Tábara	9.341	6.619'50	1.389'77	
Fermoselle	83.856	62.749	13.174'15	
Ferreras de abajo	8.893	6.483'50	1.361'22	
Ferreras de arriba	5.695'18	4.181'60	877'92	
Ferreruela	9.036'85	6.777'64	1.422'97	
Figueruela de arriba	19.284'56	14.463'42	3.036'60	
Fontanillas de Castro	6.573	5.175'41	1.086'57	
Fresno de la Ribera	6.891'15	5.188'95	1.089'42	
Fuentelapeña	43.885'50	32.810'03	6.888'46	

Fuentesauco	105.485'50	73.847'75	15.504'34
Fuentes de Ropel	26.646	19.201'75	4.031'41
Fuentesecas	8.624'26	6.468'20	1.358
Fadón	2.224	1.637'65	343'82
Gallegos del Pan	7.677'77	5.755'52	1.208'37
Gáname	3.720	2.663'30	580'16
Gema	7.715'30	5.519'55	1.158'82
Granja de Moreruela	9.522	6.605'25	1.386'77
Guarrate	18.507'80	13.880'85	2.914'28
Hiniesta (La)	9.475	7.120'50	1.494'95
Roales	5.522	4.078'50	856'28
Justel	3.689	2.888'45	606'44
Lubián	10.952	8.214'30	1.724'59
Luelmo	5.926'20	4.446'95	933'64
Madridanos	14.276'40	10.646'90	2.235'32
Manganeses de la Lampreana	33.787'40	26.384'39	5.539'40
Manzanal de los Infantes	5.695'40	4.264'55	895'34
Monfarracinos	12.429'40	8.998'80	1.889'30
Montamarta	13.046'50	9.660'75	2.028'26
Moraleja del Vino	28.065'55	21.008'05	4.410'64
Moraleja de Sayago	7.476'50	5.548'25	1.164'87
Morales del Vino	21.957'25	15.809	3.319'10
Moreruela de los Infanzones	11.761'70	8.313'10	1.745'33
Muga de Sayago	10.198	7.638'25	1.603'65
Navianos de Valverde	3.619'50	2.627	551'53
Perdigón	30.956'40	22.853'70	4.798'13
Pereruela	19.348'71	13.462'76	2.826'51
Pinilla de Toro	31.072'25	23.281'41	4.887'93
Piñero (El)	9.833'73	7.450'31	1.565'19
Pozoantiguo	17.730	13.261'50	2.784'25
Puebla de Sanabria	44.248'90	33.186'70	6.967'55
Quintanilla del Olmo	3.636'50	2.536'75	532'59
Quintanilla de Urz	1.703'08	1.210'51	254'15
Riego del Camino	9.767	7.716'83	1.620'15
Roelos	10.086	7.397'75	1.553'16
San Cebrián de Castro	10.985	8.059'30	1.692'05
San Esteban del Molar	8.953'75	6.389'50	1.341'47
San Martín de Valderaduey	7.174	5.282	1.108'96
San Miguel de la Ribera	9.616	7.337	1.540'45
San Román del Valle	4.709'50	3.208'25	673'60
Santibáñez de Vidriales	10.669'55	7.591'05	1.593'80
Santovenia	16.969'05	12.726'79	2.671'99
Sanzoles	20.827'60	15.163'90	3.183'70
Tábara	16.645'50	12.456'50	2.615'30
Tagarabuena	16.275'27	12.209'65	2.563'41
Tamame	2.730'80	2.044'30	429'19
Terroso	2.277'70	1.795'18	376'91
Toro	323.391	233.112'75	48.942'02
Torre del Valle	7.551	5.219'50	1.095'85
Torregamones	5.772'55	4.333'80	909'89
Torres	13.948	9.076'50	1.905'65
Ungilde	3.571'10	2.684'33	563'58
Vadillo de la Guareña	11.454	7.874'50	1.653'30
Vezdemarbán	41.483'70	30.900'95	6.487'70
Villafáfila	43.465'70	32.599'28	6.844'22
Villalcampo	9.111	6.778	1.423'05
Villalobos	14.002'50	10.089'25	2.118'24
Villalpando	76.088	55.953'55	11.747'34
Villamayor de Campos	27.066'50	19.000'50	3.989'15
Villamor de la Ladre	4.777	3.559'75	747'40
Villanueva de las Peras	4.186	2.986'50	627'06
Villanueva del Campo	30.341'20	21.817'50	4.580'60
Villaralbo	20.402	14.976'50	3.144'32
Villar del Buey	8.590'70	6.893'72	1.447'34
Villardiega de la Ribera	8.304	6.186'50	1.298'85
Villárdiga	10.701'82	8.026'44	1.685'15
Villarrín de Campos	30.676	23.007	4.830'32
Villamor de Cadozos	4.876	3.428'25	719'80
Villavendimio	16.628'75	12.472'75	2.618'70
Zamora	2.201.871'46	1.651.478'60	346.728'02
Suma total		3.301.960'82	693.248'80

Zamora 22 de Agosto de 1930.—El Oficial del Negociado, Francisco Aguirre.—Conforme: El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de conservación del firme de los kilómetros 51 al 54 de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco a la Estación de Toro, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Toro y de las cuales es contratista D. Ramón Muñoz, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el pla-

zo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, el Alcalde del término municipal que comprenden las obras expresadas remitan a la Jefatura de obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido, que tanto para este caso como para el anterior,

el Alcalde deberá consultar a los respectivos Juzgados municipales, de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haberse recibido las expresadas certificaciones, en una u otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 21 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-2427

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora

Contribución Territorial.—Riqueza URBANA.—Repartimiento para 1931.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927 a saber: 61.750'77 pesetas de riqueza imponible que aplicado el coeficiente de 25.732.117 da una contribución de 15.889'58 pesetas o sea 12 866'21 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 20.835723 por 100: 2.058'50 por recargos del 16 por 100 de primera enseñanza y 964'87 pesetas por el adicional del 7'50 por 100.

MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		A contribuir
	Riqueza base	Recargo del 130 por 100 Ley 29 de Abril de 1920	Recargo del 25 por 100 R. O. 26 Marzo de 1927	TOTAL RIQUEZA	Cuota Tesoro... 20.835.723 Recargo 16 0/10 Recargo 7'50 0/10 Coeficiente..... 25.732.117	
Castrillo de la Guareña	3.429		857'25	4.286'25	1.102'95	1.102'95
Colinas de Trasmonte	362'75		90'69	453'44	116'68	116'68
Fariza	5.262'75	6.841'57		12.104'32	3.114'72	3.114'72
Hermisende	734	954'20		1.688'20	434'42	434'42
Malva	8.381'50		2.095'37	10.476'87	2.695'94	2.695'94
Pedralba	2.627'50		656'87	3.284'37	845'15	845'15
Rabanales	5.665		1.416'25	7.081'25	1.822'16	1.822'16
Revellinos	1.915		478'75	2.393'75	615'76	615'76
Rosinos Requejada	2.350	3.055		5.405	1.390'82	1.390'82
San Agustín	1.025		256'25	1.281'25	329'62	329'62
San Ciprián	375	487'50		862'50	221'92	221'92
Tapioles	1.464		366	1.830	470'90	470'90
Valdefinjas	4.952'50		1.238'12	6.190'62	1.592'98	1.592'98
Vega de Villalobos	1.775		443'75	2.218'75	570'97	570'97
Viñas	954	1.240'20		2.194'20	564'59	564'59
SUMAS TOTALES.....	41.273	12.578'47	7.899'30	61.750'77	15.889'58	15.889'58

Zamora 19 de Agosto de 1930.—El Oficial del Negociado, Francisco Aguirre.—Conforme.—El Administrador de Rentas públicas, C. de la Hoz.

QUINTANILLA DEL OLMO

Don Isidro García López, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hace saber: Que la cobranza del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1929 del repartimiento general de utilidades, pastos y desgranés, tendrá lugar en los días 24, 25 y 26 del mes de Agosto actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo por el Recaudador D. Agustín Rodríguez.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiéndolo a los referidos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 26 del referido Agosto sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Quintanilla del Olmo 16 de Agosto de 1930.
El Alcalde, Isidro García. R—2396

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

San Marcial, Palacios de Sanabria, Pino del Oro, Terroso, El Pego, Riego del Camino, San Martín de Valderaduey, Tagarabuena, Cotanes del Monte.

TORO

Don Valentín Sevillano Villar, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada presentada ante la Excm. Audiencia territorial de Valladolid por el Procurador don Francisco López Ordóñez, contra D. Alfonso García Martín, como Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Venialbo, sobre pago de dos mil seiscientos veintitres pesetas, pagadas y suplidas por aquél Procurador en la apelación del pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del D. Alfonso García, contra D.ª Benedicta Almeida y otros, como hijos de D. Deogracias Almeida, en reclamación de veintinueve mil trescientas dos pesetas treinta y un céntimos; se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera y término de veinte días, como de la propiedad de dicho Sindicato, la finca siguiente:

1.ª La casa social del Sindicato Agrícola Católico de Venialbo, situada en el casco de dicho pueblo y sitio de la carretera de Zamora a Cañizal, que está formada por dos cuerpos, uno denominado la Casa, de dieciocho metros de largo por catorce de ancho, con puerta accesoria al solar donde está edificada la finca y el otro cuerpo destinado a garage, que mide sobre cuatro metros de ancho por diez de largo, ambos con sus entradas por la parte de la carretera. Esta finca está edificada en una cortina o solar en el casco de Venialbo, que mide una extensión superficial de siete áreas y veintiocho centiares: linda por el Naciente con carretera de Zamora, Mediodía calleja pública, Poniente cortina de Antonio Palacios y Norte casa de Adolfo Cardoso. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Septiembre y hora de las once; previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al

efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del actuario que refrenda para que los interesados puedan examinarlo.

Dado en Toro a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—Valentín Sevillano.—José Cruz. R 2456

FERMOSELLE

Don Manuel Seisdedos Seisdedos, Juez municipal de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia dimanantes de juicio verbal civil seguido en este Juzgado instados por Raimundo Mayor Funcia, contra los cónyuges Agustín Santos Fidalgo y Fermína Guerra Barrueco, todos vecinos de esta villa, sobre reclamación de doscientas sesenta y cinco pesetas y costas causadas, se sacan a pública subasta las fincas siguientes radicantes en este término municipal.

1.ª Una viña al pago del Espinal, de tres obreros de caba, o sean nueve áreas: linda por Naciente otra de Concepción Sánchez, Mediodía y Poniente con camino y Norte la de Julián Vaquero Serrano; valorada en sesenta pesetas.

2.ª Otra viña al pago del Picón, de dos obreros de caba, o sean seis áreas: linda por Naciente otra de Manuel Seisdedos, Mediodía con carril y Antonio Piriz, Poniente Antonio Piriz y Norte con camino; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Otra viña al pago del Gejo, de dos obreros de caba, o sean seis áreas: linda por Naciente con regato, Mediodía otra de Petra Cisneros Diez, Poniente con camino y Norte la de Manuel Seisdedos; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Otra viña al pago de Campo Redondo, de dos obreros de caba, o sean seis áreas: linda por Naciente otra de Angel Santos, Mediodía la de Agustín Cortés Guerra, Poniente con Angel Santos y Norte con regato; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

5.ª Otra viña al pago de Prado Petino, de dos obreros de caba, o sean seis áreas: linda por Naciente otra de Angel Santos, Mediodía y Poniente con camino y Norte la de Antonio Garrido; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

6.ª Otra viña al pago de Peitos, de dos obreros de caba, o sean seis áreas: linda por Naciente con camino, Mediodía la de Baltasar Seisdedos de la Peña, Poniente con regato y Norte la de Manuel Seisdedos; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día dieciséis de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas a que opten, y que cargando de títulos de propiedad, los rematantes podrán adquirirlos a su cuenta si hubiere convenirles.

Dado en Fermoselle a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—Manuel S. Seisdedos.—P. S. M. José González. R—2424

SAN VICENTE DEL BARCO

Don Manuel Vicente, Juez municipal de San Vicente del Barco.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de las mismas conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 10 de Diciembre siguiente y demás disposiciones vigentes en la materia, para que cuantos aspirantes deseen dichos cargos, presenten sus solicitudes y demás documentos al Sr. Juez de primera instancia de Alcañices, dentro del plazo de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Vicente del Barco 4 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Manuel Vicente.